Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.

Exp. Nº: **A/OBR-019409/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DEL DIRECTOR GERENTE DEL CRTM POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. DEL "CONTRATO DE OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA ELÍPTICA".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Mediante Resolución del Órgano de contratación de 3 de junio de 2026 se aprobó el expediente de licitación A/OBR-019409/2026, denominado "Contrato de obras para el acondicionamiento de local para apoyo a la gestión de la tarjeta de transporte público en el intercambiador de Plaza Elíptica", continuándose la tramitación del procedimiento conforme a la normativa en materia de contratos públicos.

SEGUNDO. - Con fecha 22 de julio de 2026, la Mesa de Contratación acordó el requerimiento a la empresa LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. para que aportara la documentación de adjudicatario, al resultar la mejor oferta de las admitidas en la licitación. Tras la remisión de la documentación por parte de la licitadora, la mesa de contratación procedió a su examen en la sesión celebrada el 18 de agosto de 2026, advirtiendo defectos en relación con la falta de acreditación de la capacidad para contratar y de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional exigidas en el pliego, así como con el depósito de la garantía exigida.

En consecuencia, se acordó requerir nuevamente a la licitadora para que subsanara los defectos descritos. Sin embargo, en la sesión celebrada el 31 de agosto de 2026, la mesa de contratación constata que persisten defectos en la documentación aportada por la licitadora, acordando proponer su exclusión.

TERCERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2026, se dicta Resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid por la que se acuerda la exclusión del licitador LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. del expediente de licitación "Contrato de obras para el acondicionamiento de local para apoyo a la gestión de la tarjeta de transporte público en el intercambiador de Plaza Elíptica" en base a los siguientes motivos:

- Falta de acreditación de la solvencia económica y financiera al no haber presentado la empresa el certificado del depósito de sus cuentas anuales correspondientes al año 2025 en el Registro Mercantil, o en su caso, del registro oficial en que deba estar inscrito, tal y como se exigía en los pliegos. Al respecto, la licitadora presentó documentación informativa de los datos generales, el balance de PYMES y la aprobación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2025, así como su envío al Registro Mercantil en fecha 24 de julio de 2026 a las 7:49:47 h; no constando en ningún caso la certificación del depósito de las cuentas en el Registro Mercantil, tal como se exigía en la cláusula 9.4 del cuadro de características del PCAP y el artículo 87.1.a) de la LCSP.

- Falta de acreditación de la solvencia técnica o profesional al no haber presentado la empresa certificados de buena ejecución válidos que acrediten la realización de los trabajos requeridos al respecto. En este sentido, la empresa aportó diversas facturas expedidas a nombre de distintos clientes, no constando firma de dichos clientes ni manifestación alguna de conformidad con los trabajos prestados; asimismo, presentó declaración responsable por la que pretende acreditar la solvencia técnica a partir de los trabajos que se indican en la misma, sin certificación alguna por parte de terceros. En este sentido, tampoco se da cumplimiento a la cláusula 9.4 del cuadro de características del PCAP ni al artículo 88.1.a) del PCAP, que exigen que la relación de obras efectuadas esté avalada por certificados de buena ejecución.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación

CUARTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2026, la mercantil LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. presenta ante este organismo Recurso potestativo de reposición contra la citada Resolución de 7 de septiembre de 2026, alegando que no le fue posible presentar la documentación requerida por la mesa de contratación y acreditar así su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, ya que, al coincidir el plazo de subsanación con el período vacacional de agosto, se produjo una demora administrativa en los plazos internos del Registro Mercantil para expedir el certificado de depósito de cuentas y no pudo obtenerlo. Además, debido al cierre vacacional tampoco le resulto posible aportar los certificados de buena ejecución debidamente firmados por los clientes de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para dictar la presente Resolución recae en la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes como órgano de contratación de dicho organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid; y el 3.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. La normativa que rige la presente licitación está constituida por los propios Pliegos de cláusulas administrativas y la normativa en materia de contratación administrativa, siendo de aplicación supletoria las demás normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

TERCERO. El apartado 9.4 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato establece que para cumplir la solvencia económica y financiera requerida, el licitador deberá tener un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen dentro de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos de 100.486,24 €, debiéndolo acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Por su parte, la solvencia técnica o profesional debía acreditarse por medio de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avaladas por certificados de buena ejecución, en los que constase el importe, fechas y lugar de ejecución de las obras.

El artículo 65, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que "*solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional*"; y el artículo 74, apartado 1, de la misma Ley que "*para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación*".

El momento para acreditar la solvencia es una vez el licitador haya resultado propuesto como adjudicatario por haber presentado la mejor oferta y la mesa de contratación le requiera dicho extremo. Así, establece el artículo 150, apartado 2, de la LCSP que "*una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta […] para que documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad […].*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta […]".

Dado que la letra a) del artículo 140, apartado 1, hace referencia específica al cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego, y que el licitador no ha acreditado el cumplimiento de dicha solvencia ni en el momento en que se le solicitó la documentación de adjudicatario, ni posteriormente cuando se le otorgó plazo de subsanación para que aportara la misma, su oferta ha

de entenderse retirada y el licitador excluido del procedimiento de licitación.

En este sentido, no pueden admitirse las alegaciones realizadas por la mercantil LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. ya que la forma de acreditación de la solvencia debió haber sido prevista desde el mismo momento en que se presentó a la licitación, al estar fijada en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no tratándose de una acreditación sobrevenida que le haya sido requerida por parte de la mesa al momento de subsanación. Sin embargo, la licitadora no disponía de los medios necesarios para acreditar la solvencia exigida en el PCAP no por haber sido requerida durante un periodo estival, como alega, sino porque no fue hasta que, por parte de la mesa de contratación, se le requirió la presentación de la documentación justificativa de su capacidad para resultar adjudicataria cuando solicitó al Registro Mercantil el depósito de sus cuentas, tal como consta en la propia documentación presentada.

En todo caso, resulta contrario a la doctrina jurisprudencial la aceptación de la documentación que presenta ahora la licitadora excluida, ya que aceptar una subsanación de la subsanación vulnera el propio ordenamiento jurídico, concretamente los principios de igualdad y seguridad entre los licitadores (entre otras, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 269/2025 y 062/2024, y Resolución 469/2025 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil LUMEN OBRAS Y SERVICIOS, S.L., contra la Resolución, de 7 de septiembre de 2026, del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid por la que SE ACUERDA SU EXCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “CONTRATO DE OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA ELÍPTICA”.

SEGUNDO. Dar traslado de esta Resolución al adjudicatario del contrato, significándole que la misma es ejecutiva a partir de la fecha de su notificación, poniendo fin a la vía administrativa y que podrá, en el plazo de dos meses, ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma.	EL DIRECTOR GERENTE, Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE Fecha: 2026.10.05 17:15